

†
JHS

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV

6 JUNIO 1944

NÚMERO 11



CIRCULAR

SOBRE LA PUBLICACION DE «MONTE-TORO» SUPLEMENTO DEL BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO

Después de la reciente Alocución para reorganizar la Acción Católica en esta Diócesis, y sin perjuicio de la recomendación hecha y del favor que ha de dispensarse a la revista general «Ecclesia», es necesaria aquí una peculiar publicación periódica que mantenga el fervor de unos, despierte el de otros, ofrezca una grata ocasión de inteligentes e intensas colaboraciones a nuestro venerable Clero, constituya para la Junta Diocesana y los Consejos el órgano por el que comuniquen sus disposiciones, sea para todos ayuda de mútuo ejemplo y estímulo de actividades y al mismo tiempo alimente y difunda la devoción a Ntra. Señora de Monte-Toro, Patrona de la Diócesis y de la Acción Católica y de todas las demás obras en cuanto están a ella vinculadas.

Así es que llevando a la práctica lo proyectado hace dos años, disponemos se publique, como suplemento al Boletín Oficial de la Diócesis, otro titulado Monte-Toro, órgano de las cuatro ramas de A. C. y asociaciones auxiliares, que será redactado principalmente por los jóvenes sacerdotes que Nos señaláremos, los cuales presentarán a tiempo a estas oficinas episcopales su respectivo trabajo para la sección que tuvieren asignada.

Abarcarán estas secciones: documentos pontificios y epis-

copales sobre Acción Católica; normas emanadas de sus organismos superiores; puntos de dogma, moral, liturgia, ascética; ejemplos de apostolado seglar; textos selectos para formar criterio; datos de la historia, costumbres cristianas y antigua vida religiosa de Menorca; campañas especiales en pro de la moralidad, catecismo, vocaciones sacerdotales, ejercicios espirituales, padres y madres de familia; y no faltará una suscita crónica, casi reducida a datos estadísticos, que refleje el movimiento y vitalidad así de la Acción Católica como de las asociaciones adheridas y cooperadoras, y especialmente de cuanto afecte a la devoción tradicional a la Virgen de Monte-Toro.

Atendido el carácter de la publicación, es imprescindible gran claridad y exactitud de conceptos, gravedad y sencillez en la forma sin contagios de las insanas modernidades de lenguaje, actualidad práctica circunspecta y palpitante en cada tema, brevedad que a penas sobrepase una página, y en las crónicas toda verdad, sin elogios ni ostentaciones personales, porque sólo así nuestras obras de apostolado lo serán realmente y podrán obtener la fructificante bendición del Señor que tanto necesitamos.

Sea medianera para alcanzar tal bendición sobre esta nueva obra diocesana y sus colaboradores y favorecedores, la Virgen Coronada Ntra. Señora de Monte-Toro, cuyo nombre llevará la publicación y bajo cuyo patronato por ese otro título la colocamos.

Ciudadela, 3 de Junio de 1944.

† EL OBISPO DE MENORCA

DEL PODER CIVIL

JEFATURA DEL ESTADO. — LEY SOBRE LA FIJACION DE LA MAYORIA DE EDAD CIVIL.

El Estado Nacional, surgido al conjuro de una cruzada digna de parangonarse con las más altas gestas humanas, fué desde sus horas aurales de gestación dolorosa y heroica una empresa de vigorosos arrestos, cuajada de ímpetu juvenil.

En la guerra, la juventud lo erigió sobre las ruinas de un ayer lleno de claudicaciones tenebrosas, y en la paz es esa misma juventud la que le da arrollador y ágil dinamismo.

Por ser así, y convencidos de hallar en los jóvenes de España el má inquebrantable sustento, le corresponde declarar su advenimiento al pleno disfrute de los derechos cívicos, anticipando el límite de edad, que otros regímenes, pretensiosa y falsamente avanzados, habían retrasado sin razón alguna fundamental.

Creemos que la juventud española, al obtener en virtud de esta Ley a los veintiún años la mayoría de edad, se sentirá estimulada en sus aspiraciones de servir a la Patria con total entrega de su desbordante vitalidad a los altos ideales religiosos, políticos y sociales que a nuestro Estado inspiran.

Los varios preceptos legales existentes sobre la materia, tanto en régimen común como en el de las distintas legislaciones forales, carecen de justificación doctrinal y suscitan en la práctica múltiples dudas y perturbaciones. Su derogación se reputa, no sólo conveniente, sino también justa y necesaria en materia tan esencial como es la fijación de la plenitud jurídica en la persona para la concepción del derecho subjetivo, y al llevar a cabo reforma tan necesaria, conviene fijar el término de la menor edad a los veintiún años, aprovechando así la orientación del Derecho comparado que la adopta a título casi universal, como lo preceptuado en nuestro Código de Comercio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas

Dispongo:

Artículo primero.—A los efectos civiles, la mayor edad empieza, para los españoles, a los veintiún años cumplidos.

Artículo segundo.—Para el cómputo de los años de la mayoría de edad se incluirá completo el día del nacimiento, sea cual fuere la hora de éste.

Artículo tercero.—Queda subsistente lo dispuesto en el número segundo del artículo diez y en el artículo trece del Apén-

dice al Código Civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, pero entendiéndose referidas a los veintiún años las citas de estas disposiciones relativas a los veinte años.

Artículo cuarto. — La presente Ley empezará a regir el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Los que conforme al número primero del artículo diez del Apéndice al Código Civil, correspondiente al Derecho Foral de Aragón, hubiesen alcanzado la mayoría de edad antes de la expresada fecha, conservarán tal estado jurídico, con los efectos preceptuados en dicho Apéndice.

Dada en El Pardo, a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(Del *Boletín Oficial del Estado* de 13 de diciembre de 1943. Página 11.928).

SUMARIO: Circular del Prelado anunciando la publicación de un suplemento al Boletín Oficial, titulado Monte-Toro.—Ley de la Jefatura del Estado sobre fijación de la mayoría de edad civil.